

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL RIOHACHA-LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCELO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL CABRALES NAVAS
DEMANDADO	HERNANDO ELÍAS DELUQUE ZAPATA
PROVIENE	JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA-LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44001-31-10-001-2017-00392-01

AUTO

1. PRELIMINARES

El día 15 de mayo de 2019, se profirió auto resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018). No obstante, vista la constancia secretarial que antecede y analizada con detalle la providencia proferida por esta Corporación, se advierte que el suscrito magistrado, una vez efectuó el estudio del proceso y emitió sus consideraciones, en el contenido del auto dictado hizo mención al demandado HERNANDO ELÍAS DELUQUE CUELLAR, siendo correcto insertar el nombre HERNANDO ELÍAS DELUQUE ZAPATA, en este sentido se hace preciso corregir la providencia en cita en sentido de indicar que el nombre correcto de la pasiva lo es el último enunciado.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al presente trámite en virtud del principio de integración normativa, erige:

Corrección de errores aritméticos y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como el objetivo del legislador consistió en otorgar al Cognoscente la facultad de corregir de oficio errores derivados de aspectos cuya motivación una vez reflejada en la parte resolutive de la providencia generan incertidumbre frente al fondo de la decisión, es procedente dar aplicación a esta figura jurídica.

Bajo los parámetros anotados, y siendo que en la providencia del 15 de mayo de 2019 se incurrió en un error en su contenido, al avizorarse que se insertó en varios apartes del auto el nombre de HERNANDO ELÍAS DELUQUE CUELLAR, cuando lo correcto es HERNANDO ELÍAS DELUQUE ZAPATA, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 ibídem, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S; mediante el cual el legislador estableció la posibilidad de corregir los yerros en que pueda incurrir el fallador al momento de dictar sentencia ya sea por errores puramente aritméticos o por omisión o cambio de palabras contenidas en la parte resolutive, se procederá a CORREGIR la providencia en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil – Familia – Laboral,

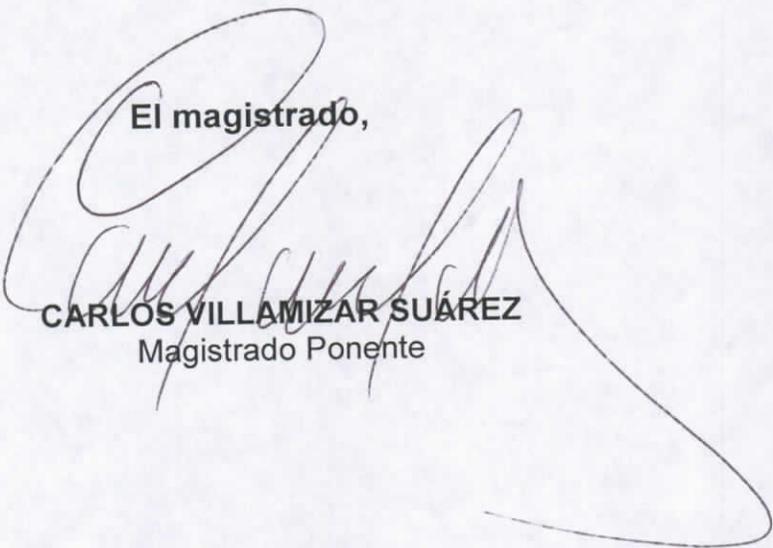
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia datada a 15 de mayo de 2019, emitida dentro del proceso promovido por **MARIA ISABEL CABRALES NAVAS** contra **HERNANDO ELÍAS DELUQUE ZAPATA**- en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado lo es HERNANDO ELÍAS DELUQUE ZAPATA.

SEGUNDO: Devuélvase las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El magistrado,


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente